

15 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la inscripción de la marca "Equicalm", número trescientos treinta mil setecientos sesenta, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos válida y eficaz la resolución de seis de marzo de mil novecientos setenta, que concedió el registro de la marca número trescientos treinta mil setecientos sesenta, "Equicalm", para productos veterinarios a favor de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26148 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 928-75, promovido por «Bremshey, AG», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974. Expediente de modelo de utilidad número 190.649.*

En el recurso contencioso-administrativo número 928-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bremshey, A. G.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1979 sentencia por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por «Bremshey Aktiengesellschaft» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declararlas y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, al haberse dictado con omisión del previo informe de la Sección Técnica del Registro, disponiendo la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la expresa resolución citada, para que se proceda a recabar el informe de la Sección Técnica y se dicte, en su día, la resolución procedente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26149 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1105/75, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1105-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiesta, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fiesta, S. A.", anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Francisco

Hernández Vidal el modelo industrial número setenta y siete mil setecientos tres A/D, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, ordenando la reposición del expediente administrativo al momento en que se debió emitir el preceptivo informe de la Sección Técnica; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26150 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/76, promovido por «Tarabusi, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tarabusi, S. A.» contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y debiendo, en consecuencia, concederse el registro del modelo número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta solicitado; todo ello sin haber expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26151 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 793-74, promovido por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurea, en nombre y representación de la Sociedad "Knoll, AG.", domiciliada en Alemania, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que decretó la concesión de la marca nacional número trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, "Malbinol", como asimismo, contra la resolución desestimatoria expresa de reposición de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarando ser conformes a derecho los acuerdos impugnados, y sin expresa imposición de costas de este recurso a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien